

# EL DIARIO DE MENORCA.

## Puntos de suscripcion.

**MAHON.** EN PROVINCIAS.  
Remitiendo el importe de la suscripcion por medio de libranza.

## Preelos de suscripcion.

Manera 6 reales al mes.  
Provincias 24 reales trimestre.  
Un número suelto  $\frac{1}{2}$  real.

## Anuncios y avisos.

Los suscritores á 8 maris por línea.  
Los no suscritores 12.  
Y las repeticiones á la mitad de precio.

continúa el reglamento de la ley relativa al gobierno y administracion de las provincias.

### CAPITULO IV.

#### De las sesiones de las Diputaciones provinciales.

Art. 133. Los Diputados provinciales prestarán en manos del Gobernador el juramento de que habla el artículo 34 de la ley con sujecion á la fórmula siguiente: «Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar la Constitucion de la Monarquía y las leyes, ser fiel á la Reina y conducirnos bien y lealmente en el desempeño de vuestro cargo?» —«Si juro.» —«Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie, y si no os lo demande.»

Art. 134. El Gobernador, si se hallare en la provincia, asistirá precisamente á las sesiones que celebre la Diputacion provincial en el primero y último dia de cada reunion ordinaria.

Art. 135. Toda sesion dará principio por la lectura del acta de la anterior; y una vez aprobada ó modificada, se copiará en el libro correspondiente, autorizándose con las firmas del Presidente y del Secretario.

Art. 136. En los negocios que lo requieran podrá nombrarse una comision ó un Diputado ponente que, auxiliado del Secretario ó del empleado que se designe, propongan la resolucion que proceda. En los demas dará cuenta del expediente debidamente extractado el Oficial respectivo, ó el Secretario si así lo dispusiese el Presidente, proponiendo la resolucion que convega.

Art. 137. La discusion de dictámenes que abracen diferentes puntos se dividirá en dos partes:

1ª Sobre la totalidad.

2ª Sobre los puntos, conclusiones ó artículos que comprenda.

Art. 138. Terminada la discusion sobre la totalidad, y aprobada esta, se pasará á la de los puntos, conclusiones, partes ó artículos en que esté dividido el dictámen.

Art. 139. En la discusion harán los Diputados uso de la palabra por el órden en que la hubieran pedido, alternando los defensores y los impugnadores, y empezado por estos el turno.

Art. 140. Las votaciones se harán por el órden inverso de mas moderno á mas antiguo, ó de menor á mayor edad. Los Diputados que lo juzguen conveniente podrán saltar su voto y pedir que conste en el acta y en el respectivo acuerdo.

Art. 141. Desechado un dictámen, se devolverá á la Secretaria para que se estienda de nuevo, ó en su caso se nombrará una comision ó nuevo ponente, si los anteriores rehusasen formular el parecer de la mayoria.

Art. 142. El Secretario estenderá los acuerdos de la Diputacion al pie del dictámen, expresando al márgen los nombres de los que concurrieren, que segun lo dispuesto en el art. 44 de la ley, firmarán á continuacion con el Secretario.

### CAPITULO V.

#### Atribuciones de las Diputaciones provinciales.

Art. 143. Las Diputaciones, al nombrar y separar los empleados de que habla el párrafo cuarto del art. 55 de la ley, y al proponer los mencionados en el párrafo quinto del mismo artículo, se atendrán á lo prescrito en dicha ley y en cualesquiera otras leyes y reglamentos respecto de las con-

diciones de aptitud que han de tener aquellos empleados, y de las formalidades que han de preceder á su nombramiento y separacion.

Art. 144. Los Gobernadores facilitarán el ejercicio de las atribuciones que concede á las Diputaciones provinciales el capítulo V del título III de la ley, suministrándoles cuantos antecedentes, datos y noticias puedan ser necesarios para la mayor ilustracion de los asuntos en que deben ocuparse.

### TITULO IV.

#### DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES.

### CAPITULO PRIMERO.

#### De la organizacion de los Consejos provinciales.

Art. 145. Cuando las Diputaciones provinciales crean que debe reducirse á tres el número de Consejeros en las provincias que llegan á 300.000 almas, ó aumentarse á cinco en las de menor vecindario, lo pondrán al Gobierno en una esposicion razonada que dirijan por conducto del Gobernador. Este, dentro de los ocho dias siguientes, dará curso á la propuesta esponiendo su parecer, remitiendo los datos que considere necesarios y poniéndolo en noticia de la Diputacion.

Art. 146. Siempre que ocurran vacantes de Consejeros provinciales, los Gobernadores lo pondrán en conocimiento de las Diputaciones inmediatamente si estuvieren reunidas, y en otro caso en la primera sesion que celebren para que puedan hacer la propuesta en terna de que habla el n.º 5º del art. 53 de la ley. En esta propuesta expresarán las Diputaciones las circunstancias que concurren en los interesados, acompañando los docu-

mentos que las acrediten. Las propuestas se elevarán al Ministerio de la Gobernación por conducto de los Gobernadores, quienes les darán curso con su informe.

Art. 147. Los Consejeros provinciales fijarán en las capitales su residencia tan luego como fueren nombrados, y no podrán desempeñar su cargo sin prestar ántes juramento en manos del Gobernador con arreglo á la fórmula establecida en el art. 133 de este Reglamento.

Continuará.

SECCION DE NOTICIAS.

De las correspondencias de *La Corona*:  
Paris 18 de octubre.

A pesar de lo dicho por la *Independencia belga*, la Rusia ha amenazado á los gabinetes de Paris y Londres con la ruptura de las relaciones diplomáticas si estas potencias reconocen la cualidad de beligerantes á los polacos. Francia é Inglaterra se encuentran en una posición muy triste, pues la corte moscovita aprovechando su aparente debilidad en vez de suplicar amenaza y hasta provoca.

Lord John Russell parece que esta vez se ha anticipado á la Rusia y á sus aliadas Francia y Austria; dicese que el gobierno moscovita ha recibido una nota de Saint James muy concisa y enérgica, cualidades que no resaltaban bastante en los anteriores despachos del jefe del Foreign Office, declarándole que habían calucado sus derechos á la posesion de Polonia, y que acaso las potencias, en vista de la obstinacion de la Rusia, reconocieran oficialmente la independencia del reino polaco. No quise hablarle á V. antes de este despacho porque cuanto sobre él se decia era muy vago, pero hoy puedo asegurarle que existe y que la declaracion de San Petersburgo á la Turquía, Austria, Francia é Inglaterra no reconoce otro origen.

Si las potencias occidentales no empuñan las armas no podrán, por cierto, alegar ningun pretesto para borrar la mancha que sobre ellas caerá, pues la Rusia ha recorrido para sacarlas de su apatía, al insulto, á la provocacion y últimamente á la amenaza.

Ninguna duda me cabe de que se reconocerá á los polacos; es cuestion de tiempo, pero el reconocimiento tarde ó temprano se convertirá en un he-

cho consumado y tengo sobrados motivos para suponer que el plazo no es tan largo como algunos creen. Francia é Inglaterra están completamente de acuerdo y faltaba vencer la repugnancia del Austria que ha cedido bajo ciertas condiciones que darán un carácter muy grave al paso de las tres potencias.

El embajador francés en una entrevista con el conde de Rechberg le declaró que la cuestion polaca habia tomado un aspecto tal, que la Francia, Inglaterra y Austria debian, sino querian comprometerse para lo porvenir y desacreditarse ante la Europa, anular los tratados de 1815 y obligar á los moscovitas á acatar el derecho de gentes en Polonia; parece que antes el ministro inglés hizo idénticas declaraciones al austriaco, añadiendo ambos que el partido nacional polaco, no quedándole ya mas tabla de salvacion que el partido de accion italiano, podia ponerse de acuerdo con el mismo y ambos turbar la tranquilidad del Austria y provocar una guerra con la Italia y que, en tal caso, las simpatías de Inglaterra y Francia estarían de parte de los adversarios de Francisco José.

El conde de Rechberg, como profundo político, conoció que habia un gran fondo de verdad en las palabras de los dos embajadores; entabláronse de nuevo las negociaciones entre las tres cortes que, segun se susurra, han dado por resultado un acuerdo casi perfecto.

El Austria firmará la nota colectiva despojando á la Rusia de sus derechos sobre la Polonia, pero en caso de romperse las hostilidades un ejército francés desembarcará en el Adriático, atravesará el territorio austriaco y penetrará en Polonia por la Galitzia, tomando la ofensiva contra los rusos y poniendo al mismo tiempo á su aliado á cubierto de un golpe de mano de los moscovitas.

Los periódicos de Viena confirman en parte estas noticias, pues confiesan que la situacion es muy tirante y que no podrá evitarse una ruptura.

Paris 19 de octubre.

Ayer le dije que lord John Russell habia dejado entrever á la Rusia la posibilidad de que las potencias occidentales le retirasen los derechos que le concedia el tratado de Viena á la posesion de Polonia; lo que ayer era

un rumor hoy está fuera de duda; el despacho citado obra en poder de la Chancillería de San Petersburgo y no me equivocaba, pues, al afirmarle que la corte moscovita habia querido rechazar la amenaza con la amenaza.

Las Tullerías se ha adherido al paso dado por Saint James y en un despacho apoya enérgicamente los argumentos del ministro inglés.

La Rusia con sus últimos actos ha veuido á aumentar la gravedad de la situacion, ya de sí insostenible; prescindiendo de las declaraciones del emperador moscovita á la Puerta, la asimilacion de algunas provincias polacas al imperio que se haria luego extensivo á todo el reino, ha llamado seriamente la atencion de las potencias y desvanecido los últimos escrúpulos que se oponian á la anulacion de los tratados de 1815.

Paris 20 de octubre.

El gobierno de Suecia ha dado cuenta á los de Francia é Inglaterra del tratado de alianza ofensiva y defensiva terminado con Dinamarca.

Las cortes escandinavas no creen inminente la ruptura de las hostilidades, pero toman precauciones para hacer frente á los acontecimientos. Dicese que en la entrevista que tuvo con Guillermo I el rey de los belgas, le aconsejó que no impulsase á la Alemania á la guerra, pues la Europa entera se veria acaso forzada á tomar parte en la cuestion. No saldré garante de la exactitud de esta noticia, pues todos los periódicos se creen con derecho para hacer hablar á su capricho á ambos monarcas.

Las negociaciones entre las tres potencias, relativas á la cuestion polaca, tocan ya á su término; el Austria se ha adherido completamente á los proyectos de las demás naciones y falta únicamente dar la última mano á la nota colectiva.

Los periódicos de Viena procuran poner de manifiesto la armonía que reina entre Austria, Francia é Inglaterra; uno de los mas autorizados órganos del gobierno imperial, declara terminantemente que ninguna potencia obrará aislada de sus aliadas, que unidas han dado los primeros pasos á favor de Polonia y que juntas terminarán las negociaciones.

—D: *La Correspondencia*:

De los 349 diputados electos, 271 han sido de los apoyados por el go-

bieron y 56 los de decidida oposicion. En la eleccion de los restantes, el gobierno se ha mostrado neutral ó indiferente.

— Los vecinos del pueblo de Arreo, provincia de Lérida, inmediato á la Vall de Aran, mataron pocos días há un soberbio oso, cuya piel, de un hermoso negro, mide once palmos de largo y unos doce de ancho. El sebo que sacaron los cazadores pesaba, segun dicen, ciento catorce libras.

— El almirante de la escuadra rusa sortó en el puerto de Nueva-York, ha mandado hacer gran número de buques con coraza y espalones. Los contratos se han hecho con tales condiciones de urgencia, que si no se entregan dichos buques concluidos en un breve plazo los pierden los armadores.

La oficialidad de los buques rusos surtos en el puerto de Nueva York, sigue siendo muy obsequiada. Se le ha invitado á que visite las poblaciones de Baltimore y Boston.

— Queriendo el gobierno de los Estados Unidos conocer positivamente las dimensiones exactas de los grandes lagos existentes en el Norte de su territorio, ha mandado proceder á su medición, cuyos resultados son los siguientes: El lago superior tiene 32,000 millas de superficie por 988 piés de profundidad media; el de Michigan 20,000 por 900; el de Huron 20,000 por 300; el de Erié 6000 por 55 y el Ontario 6000 por 500.

**MAHON 29 DE OCTUBRE.**

**Efemérides.**

1550.

Celébranse en Barcelona solemnes exequias en sufragio del alma del rey emperador Carlos V.

Por cuarta vez se puso anteanoche en escena la ópera Norma, y si bien en su conjunto se notaron algunos pequeños lunares, y que solo mencionamos para que se vea nuestra imparcialidad, debemos, sin embargo, decir que nunca habíamos oido en este teatro el cuarto acto cantado con tanta brillantez y esmero. En efecto, en el duo final, la Sra. Armandi expresó con una verdad admirable las encontradas situaciones en que se halla, y hasta en su rostro y miradas dá una aventajada idea de las altas cualidades artísticas y dramáticas que adornan á tan eminente artista.

El Sr. Balma estuvo á la altura de sus

facultades y contribuyó de un modo eficaz al brillo de la funcion.

**PROVINCIA.**

(De El Diario de Palma del 21.)

Tenemos una suma satisfaccion en participar á nuestros lectores que, á pesar de la broma y jolgorio durante esta pasada noche en que una inmensa multitud ha recorrido las calles de esta ciudad, con objeto de oír las serenatas que segun tradicional costumbre se dan á las jóvenes en la vigilia del santo de las vírgenes, no ha tenido que lamentarse, que sepamos, incidente alguno desagradable, presidiendo el mayor orden en todo y sin que hayan tenido que hacer uso de su autoridad varias de ellas que recorrian juntamente con el público las calles á fin de evitar desmanes.

Entre la infinidad de músicas que circulaban, hemos notado la del brillante regimiento de Luchana, quien ha obsequiado á las bellas palmesanas con varias serenatas, debido sin duda alguna á la fina galantería del digno jefe de dicho cuerpo y á su distinguida oficialidad, quienes de cada dia se granjean mas y mas el aprecio y estimacion de los habitantes de esta capital.

**BOLETIN RELIGIOSO.**

**SANTO DE HOY.**

Santa Bienvenida y San Narciso obispo y mártir.

**CULTOS.**

**CORTE DE MARIA.** — Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. del Refugio, en la iglesia de las Religiosas Concepcionistas.

**SANTO DE MAÑANA.**

San Serapio obispo, San Claudio mártir y el beato Alonso Rodriguez, confesor.

**AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.**

**SOL.** — Sale á las 6 horas y 25 ms. — Pónese á las 5 h. y 2 ms.

**LUNA.** — Sale á las 6 h. y 59 ms. de la N. — Se pone á las 9 h. y 3 ms. de la M.

**ORDEN DE LA PLAZA**

del 28 de Octubre de 1863.

Servicio para el 29.

**Gefe de dia:** Sr. comandante graduado capitán del regimiento infantería de Zaragoza número 12 D. Domingo Pascual. — **Parada,** este cuerpo y Granada. — **Hospital y provisiones** Zaragoza. — **El T. C.** Sargento Mayor. — Juan Perea y Jauregui.

**MOVIMIENTO DEL PUERTO.**

**SALIDAS.**

Para Soller laud esp. Carmen, de 26 t., pat. Jaime Miró con 6 trip. y bon. atos.

**AVISOS OFICIALES.**

**Subgobierno de Menorca.**

El dia 5 de noviembre próximo á las doce de la mañana se procederá en este Subgobierno á la venta en pú-

blica subasta de una leontina de oro y media docena cucharitas de plata procedentes de un premio caducado á favor de la Hacienda en la rifa celebrada á beneficio de la cofradía de Nuestra Señora del Carmen de esta ciudad, bajo el tipo de cuatrocientos veinte reales vellon en que han sido valoradas y con arreglo á las demás condiciones que con dichas alhajas, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo Subgobierno.

Y se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta. Mahon 21 de octubre de 1863. — SEVILLA.

**Capitania de este Puerto.**

Habiéndose encontrado el patron de pesca Juan Victory y Morales en las inmediaciones de Cala Corp, una pieza de madera labrada como de doce palmos largo, se anuncia al público, para que la persona que se crea con derecho á su propiedad, se presente á esta dependencia para que, dando las señas le será entregada, abonando la tercera parte del valor, segun ordenanza. Mahon 28 de octubre de 1863. Quesada.

**Administracion de Rentas y Contribuciones del Partido de Menorca.**

En el Boletín oficial del Ministerio de Hacienda tomo XVIII página 292 del año pasado de 1862 está inserta la Real orden siguiente:

«**Ilmo. Sr.:** He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con presencia de varias consultas de algunas Administraciones principales de Hacienda pública, acerca del modo y forma de llevar á puro y debido efecto los artículos 44 y 45 de la instruccion del impuesto de consumos, fecha 24 de Diciembre de 1856, una vez declarados por Real orden de 5 de Diciembre de 1860 exentos del registro á que ambos artículos se refieren, los ganados que se hallen temporal ó accidentalmente en el término de un pueblo sin otro objeto de especulacion que el aprovechamiento de pastos. — En su vista, y oidos los dictámenes del Consejo de Estado en pleno y de la Asesoria general de este Ministerio, S. M., de conformidad con los emitidos por V. I. en 8 de Mayo del año último y 23 de junio del corriente, se ha servido dictar con dicho objeto las disposiciones siguientes: — 1.ª La Administracion, ó quien su derecho represente en los pueblos cuyos derechos se recauden por la Hacienda, por el Ayuntamiento ó por un particular de cuenta de

aquella ó de este, está obligada á convocar en Enero del año en que dé principio la Administración á los dueños (ó sus apoderados competentemente) de las casas de campo y labranzas, cortijos, granjas y demás fincas situadas en el radio y extravadio de la población, para que se presenten en la Administración á celebrar el concierto ó emitir á la misma relaciones de todos los ganados de su propiedad. -- 2.ª Esta invitación ha de hacerse por la Administración, en un bando refrendado por la Autoridad local y con cuanta publicidad requiere, conviniendo en casos posibles que se dirija á cada interesado para que no se alegue ignorancia. -- 3.ª Las relaciones han de contener los ganados clasificados, empezando por los destinados á labranzas y los que han de servir para el consumo; y respecto á estos, la clase y demás circunstancias que se expresan en las partidas 17 á la 29, ambas inclusivas, de la tarifa número 1.ª del impuesto. -- 4.ª Una vez dada ó presentada la relación correspondiente á cada propietario, obtendrá este un documento de registro, que llevará el sello de la Administración, quedando obligado á dar parte á esta, por escrito, á las cuarenta y ocho horas de las introducciones de ganados que verifique en el radio y extravadio, y de los aumentos por nacimientos, así como las bajas que ocurran y de las matanzas, ventas, traspasos y extracciones, á que debe preceder licencia de la Administración, la cual por su parte procederá en estos permisos con toda celeridad, y lo mismo á las altas y bajas del registro basado en las expresadas relaciones. -- 5.ª Transcurrido el término de quince días después de anunciado ó publicado el bando de que trata la regla 2.ª, sin que se haya solicitado el concierto ó presentado la relación, se impondrá la multa de 200 reales, fijándose un segundo plazo de ocho días, con multa de 500 reales. -- 6.ª Tanto en el caso de que no se hubiesen presentado las relaciones, como en el de que se compruebe por la Administración que las facilitadas carecen de exactitud, se procederá, á petición del parte, por medio de la Junta que designa el artículo 163 de la instrucción, á la declaración del comiso de las diferencias halladas, excluyendo los ganados de labor, ó de la multa en que se hubiese incurrido, según el citado artículo 26 del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856. -- 7.ª Se hallan exceptuados del registro, y por consiguiente de las relaciones indicadas los concertados con la Administración y los ganados que pasen de unos á otros pueblos con solo el objeto de aprovechamiento de pastos, según y en los términos que prescribe la Real orden circular de 5 de Diciembre del año próximo pasado. -- 8.ª A fin de evitar molestias á los interesados, cada administración saliente entregará á la entrante los registros, relaciones y avisos de alta y baja de ganados; por manera que solo en caso puramente indispensable, ó sea cuando al año siguiente de haber sido facilitadas se cu-

bra el cupo por medio de conciertos ó repartimiento vecinal, tendrá el dueño del ganado el deber de presentar otras nuevas. -- De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. -- Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1862. -- Salverria. -- Señor Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas. -- Lo que se publica en el Diario de Menorca para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar la preinserta Real orden. Mahon 15 de octubre de 1863. -- Manuel Lassaletta.

**Intendencia militar de las Islas Baleares.**

No habiendo causado efecto por falta de licitadores la 1.ª subasta intentada ante esta Intendencia y las Comisarias de guerra inspecciones de utensilios en Mahon é Ibiza el día 19 de Setiembre pp.º, para adquirir 24,516 arrobas castellanas de carbon para el suministro de utensilios á las tropas acuarteladas y cuerpos de guardia en este distrito; esto es 7.600 arrobas correspondientes á la factoría de Palma, 16.000 arrobas á la de Mahon y 916 arrobas á la de Ibiza, se convoca por el presente á una segunda y pública licitación que se celebrará en dichas dependencias administrativas el día 5 de Noviembre próximo á la una de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones, precios límites y modelo de proposición que rigieron para la primera subasta, cuyo anuncio fecha 3 del expresado Setiembre se insertó en el Boletín oficial de esta provincia del día 9 del mismo mes número 4.812. Palma 21 de Octubre de 1863. Lorenzo Artalejo.

**LOTERIA NACIONAL.**

Administración Principal núm. 1462 en Mahon.

Hoy, á las doce del día se cerrará el despacho de billetes para el sorteo que se ha de celebrar el día de mañana.

Constará de 30.000 billetes al precio de 200 rs., distribuyéndose 225.000 pesos en 1600 premios de la manera siguiente:

Premios.	Pesos fs.
4 de .....	25.000
4 de .....	10.000
4 de .....	5.000
6 de 2.000 .....	12.000
30 de 4.000 .....	30.000
61 de 500 .....	30.500
1500 de 75 .....	112.500
<b>1600</b>	<b>225.000</b>

Los Billetes están divididos en Décimos, que se espended á 20 reales cada uno en esta Administración de la Renta y puntos acostumbrados.

Mahon 29 de Octubre de 1863. -- Domingo Orfila.

**ANUNCIOS.**

En el almacén del Batallón de Artillería situado en el Cuartel de la Esplanada existen de venta los efectos siguientes procedentes de gastadores: dos hachas, dos palas, dos picos, una sierra, dos zapapicos, nueve manoplas con guantes de ante, nueve mandiles y nueve pares de hombreras. El que quiera comprarlos puede dirigirse á dicho punto donde se hallarán de manifiesto desde las 9 hasta las 12 de la mañana.

Dos sillas medianas, barnizadas, se cambiaron el domingo en el Carmen. El sacristán de dicha iglesia tiene el encargo de recibir las unas y entregar las otras.

**PARA ALQUILAR.**

Lo está la casa número 2 de la calle de San Fernando, la que tiene bastante comodidad.

Al que le convenga puede acudir á la calle del Castillo número 44.

En esta imprenta informarán de quien desea comprar un ejemplar del Flor Sanctorum.

**TEATRO.**

Funcion para hoy.

2.ª decena, El última de Abono.

La Opera en 4 actos, música del maestro Bellini, titulada:

**NORMA.**

A las 7½.

Desde hoy queda abierto otro abono para veinte funciones, que se pagará por decesas adelantadas bajo los precios siguientes:

Palcos de 1.ª fila. . . . .	22 rs. por funcion.
id. de platea. . . . .	16 id. id.
id. de 2.ª fila. . . . .	12 id. id.
id. de 3.ª fila. . . . .	6 id. id.

Butacas sin entrada . 2½0 id.

Los Sres abonados que no quieran seguir con sus localidades, se servirán avisarlo en el despacho del Teatro antes del domingo.

Nota. Se está ensayando la ópera I Puritani, que se pondrá en escena el lunes próximo y á continuación se darán las óperas nuevas en este teatro, Pipelet, Un ballo in maschera y Tutti in maschera.

Por todo lo que vá sin firma -- J. Hospitaler.

Director y editor responsable, JOSE HOSPITALER.

Imp. de D. Juan Fabregues y Pascual, calle Nueva núm 21.